



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 17 de Noviembre de 2023

Año CIV

Edición No. 92

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA CELEBRAR, EL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SESIÓN SOLEMNE PARA RECONOCER OFICIALMENTE A “ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PUEBLO HISTÓRICO”; EN EL MARCO DEL 200 ANIVERSARIO DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL GRAL. VICENTE RAMÓN GUERRERO SALDAÑA, EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1823, EN DONDE RECONOCE CON EL ALCALDE MAYOR C. ISIDRO CAYETANO, LA DEUDA DE ESTA NACIÓN MEXICANA EN ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, MUNICIPIO DEL ESTADO DE GUERRERO.....

6

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Segunda publicación de edicto exp. No. 201/2014-I, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	11
Segunda publicación de edicto exp. No. 7/2022, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito en la Ciudad de México.....	12
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	14
Primera publicación de extracto de primera inscripción de las fracciones del predio rústico, conocidos como Los Huajes y Tepecama, ubicado al Poniente de Mochitlán, Guerrero.....	14
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle General R. Leyva Mancilla número 247, Cuarta Sección en Mochitlán, Guerrero.....	15
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico de temporal, ubicado en el punto conocido con el nombre de Tecalco en Mochitlán, Guerrero.....	16
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Artículo número 123 número 2 en Mochitlán, Guerrero.....	17

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al lado sur de Almoloya, Municipio de Arcelia, Guerrero.....	17
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, identificado como Lote 10, de la Manzana 1 de la Colonia Andrés Manuel López Obrador II del Movimiento PRD M27, ubicado al Sureste de Arcelia, Guerrero.....	18
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Localidad de Cuadrilla de Miahuatepec, denominado El Planecito, Municipio de Arcelia, Guerrero.....	19
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el Paraje denominado El Ojo de Agua Jurisdicción de Tlalchichilpa, Municipio de Arcelia, Guerrero.....	19
Primera publicación de edicto exp. No. 83/2022-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	20
Publicación de Aviso de Reanudación de Actividades, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	21
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	22
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 160/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	24

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 170/2013-III-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	25
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 110/2013-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	26
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 110/2013-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	28
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 198/2002-II y 212/2013-II Acumuladas, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	29
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 110/2013-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	32
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2014-I-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	33
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 05/2016-II y 92/2016-I Acumuladas, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	36

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA CELEBRAR, EL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SESIÓN SOLEMNE PARA RECONOCER OFICIALMENTE A “ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PUEBLO HISTÓRICO”; EN EL MARCO DEL 200 ANIVERSARIO DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL GRAL. VICENTE RAMÓN GUERRERO SALDAÑA, EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1823, EN DONDE RECONOCE CON EL ALCALDE MAYOR C. ISIDRO CAYETANO, LA DEUDA DE ESTA NACIÓN MEXICANA EN ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, MUNICIPIO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2023, el Diputado Masedonio Mendoza Basurto, presentó la propuesta de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, acuerda celebrar, el 21 de noviembre del año en curso, sesión solemne para reconocer oficialmente a “Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, Pueblo histórico”; en el marco del 200 aniversario del documento firmado por el Gral. Vicente Ramón Guerrero Saldaña, el día 21 de noviembre del año 1823, en donde reconoce con el alcalde mayor C. Isidro Cayetano, la deuda de esta nación mexicana en Atlamajalcingo del Monte, municipio del estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de México es reconocido como uno de los países con mayor diversidad cultural debido a la presencia de sus múltiples costumbres, tradiciones, idiomas y formas de entender el mundo. En el territorio mexicano habitan diferentes grupos culturales, como los pueblos indígenas originarios (mayas, aztecas, tarahumaras, entre otros), los pueblos mestizos (mezcla de sangre indígena y europea), las comunidades afroamericanas, los migrantes occidentales y las comunidades asiáticas.

En ese sentido y dentro de nuestro marco jurídico nacional, la referencia primaria y obligada es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 2° párrafo segundo; el apartado A. y la fracción VIII segundo párrafo establecen y contextualizan lo que necesariamente tiene que ver con que los pueblos decidan, y señalan lo siguiente:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y **que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”**

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

VIII. ...

Las constituciones y **leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.**

Pese a que existen en el territorio mexicano casi un centenar de pueblos distintos, con sus particulares idiomas, tradiciones, usos y costumbres, todos responden a principios comunes fundamentales, particularmente el derecho colectivo o concepción de comunidad como centro de su organización económica, política y social. De esta manera los diversos proyectos nacionales conforme a los cuales se ha pretendido organizar a la sociedad mexicana en los distintos períodos de su historia, han sido en todos los casos proyectos enmarcados exclusivamente en el marco de la civilización occidental, en los que la realidad del México profundo no tiene cabida y es contemplada únicamente como símbolo de atraso y de muchos obstáculos que habría que vencer.

De ahí se ha determinado que son dos las demandas básicas que caracterizan el movimiento indígena en México a partir de la década de 1990: la autodeterminación -de carácter reivindicatorio- y la autonomía. Sin embargo existe una tercera demanda respecto de la cuestión fundamental del movimiento de los pueblos originarios actualmente y es el tema del reconocimiento. Es decir, la demanda exige, en lo fundamental, **que el Estado Mexicano y la sociedad reconozcan a los pueblos indígenas incluyendo con esto su aporte histórico en los movimientos sociales independentistas y revolucionarios.**

De ahí la razón y pertenencia del municipio de Atlamajalcingo del Monte de su derecho de hacer valer su condición y aportación histórica que motiva este punto de acuerdo.

CONSIDERANDOS

a) Que Atlamajalcingo del Monte, es uno de los diecinueve municipios que conforman la Región Montaña en el Estado de Guerrero. En este municipio conviven pueblos Ñuu savi (mixtecos) y Me' e pháá (tlapanecos) y gracias a su forma de vida colectivista y comunitaria, alcanzó una participación activa en el movimiento por la independencia mexicana en los años 1811 a 1820. En pocos trabajos de investigación histórica se ha encontrado y señalado el aporte histórico de este pueblo a uno de los movimientos sociales más importantes de México.

b) Qué por la donación de los habitantes de Atlamajalcingo del Monte, logró el Gral. Vicente Guerrero contar con armas y municiones, siendo que en acompañamiento con el Coronel Juan del Carmen logró defender la lucha por la Independencia, con los hombres y las mujeres de Atlamajalcingo del Monte, aquellos legendarios defensores a quienes la historia oficial no menciona en sus páginas, pero que gracias a su memoria histórica oral son las propias comunidades las que comparten su historia.

c) Que el estado mexicano y el estado de Guerrero están en deuda con el pueblo Ñuu savi de Atlamajalcingo del Monte. **“Usted que habla la lengua vaya y hable con los naturales y sigan la lucha”**, le dijo Morelos a Guerrero, por ello a la muerte del Generalísimo Morelos, Vicente Guerrero tomó en sus manos la bandera de la insurrección, en un periodo de resistencia cuando la guerrilla permitió mantener vivo el deseo de la libertad e independencia y recobrar la iniciativa militar en varios frentes.

d) Qué el General Guerrero emigró con su ejército a las sierras del sur para seguir peleando contra los realistas españoles; el General instaló su campamento y trincheras en el cerro de La Purísima, ubicado en las tierras comunales de Atlamajalcingo del Monte.

e) Qué una vez instalado, Guerrero cubrió las necesidades de su campamento con la ayuda de la población que lo apoyó con frijol, maíz, picante y sal. Este mismo pueblo dispuso inicialmente 50 mujeres y 50 hombres para el apoyo de diversas actividades relacionadas con el Movimiento Revolucionario. Este hecho obra y consta en diversos archivos históricos del Archivo General de la Nación y desde luego en la memoria de este pueblo mixteco (AGN/operaciones de Guerra-081-/Volumen 79). A la fecha se encuentran indicios de las trincheras del general en los cerros Cruz de las Ánimas, Loma de Plaza, Ídolo Pezuña del Buey, Ocotál y Corral del Cura, en el territorio comunal de Atlamajalcingo del Monte.

f) Qué los militares españoles encabezados por José Gabriel Armijo tenían la orden de perseguir y acabar con la vida del General Vicente Guerrero y de los pueblos que lo apoyaban. Para esto planearon atacar avanzando por el río junto al pueblo, pero grande fue su sorpresa cuando vieron que la agilidad de los hombres y mujeres de estas tierras fue puesta al servicio del ejército independentista, gracias a lo cual derrotaron a los soldados gachupines. Desde entonces el río se quedó con el nombre del río de Gachupines o Ita ndi chúchú en mixteco.

g) Que la memoria histórica local de Atlamajalcingo cuenta que la fuerza realista de soldados en su mayoría vestidos de negro, que comandaba el General Piña, pretendía introducirse por la barranca que llega hasta el río de Atlamajalcingo del Monte en el punto norte, para invadir las trincheras y campamento del General Guerrero. Gracias al conocimiento de la geografía y el territorio por los lugareños, se logró ponerles un alto. El lugar quedó con el nombre de Barranca de los Negros, que en mixteco es Yíví toon.

h) Que debido a los frecuentes combates del ejército insurgente, entre 1812 y 1815 se agotaron las municiones, por lo cual Vicente Guerrero tuvo que recurrir al alcalde mayor de Atlamajalcingo del Monte el C. Isidro Cayetano.

El cual tuvo que recurrir a la asamblea comunitaria donde se acordó recorrer casa por casa, a solicitar metales para fundirlos y hacer municiones, esto para reforzar la lucha por la defensa de la independencia. La situación se tornó crítica y el general volvió a solicitar ayuda al pueblo y a las autoridades comunitarias, por lo que se accedió a donarle dos campanas de la torre de la iglesia, el órgano y algunas coronas de los santos.

i) Que desde aquel día y hasta la actualidad la iglesia se conserva sin una campana, en espera de la correspondencia que el mismo general Vicente Guerrero estampó con su puño y letra en un documento que se conserva en el archivo del pueblo de Atlamajalcingo del Monte, y que hace constar la deuda histórica que tiene la Nación Mexicana y el Estado de Guerrero con el Pueblo Histórico de Atlamajalcingo del Monte, que ha sido base y partícipe para lograr la libertad, la justicia y la dignidad de este país”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de noviembre del 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Masedonio Mendoza Basurto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, acuerda celebrar, el 21 de noviembre del año en curso, sesión solemne para reconocer oficialmente a “Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, Pueblo histórico”; en el marco del 200 aniversario del documento firmado por el Gral. Vicente Ramón Guerrero Saldaña, el día 21 de noviembre del año 1823, en donde reconoce con el alcalde mayor C. Isidro Cayetano, la deuda de esta nación mexicana en Atlamajalcingo del Monte, municipio del estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al C. presidente municipal de Atlamajalcingo del Monte, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web y en el canal oficial televisivo de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

En los autos del expediente número 201/2014-I, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por ENEDINA RAMIREZ CRUZ, en contra de JOSÉ ALFREDO DUEÑAS PINEDA; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad del Distrito Judicial de Azueta, dictó los siguientes autos:

“Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintiuno de mayo del dos mil catorce.

Por presentada a ENEDINA RAMÍREZ CRUZ, por su propio derecho, con el escrito de cuenta, documentos, copias certificadas y simples que acompaña al mismo, mediante los cuales, en la vía ESPECIAL DE ALIMENTOS, viene a demandar de JOSÉ ALFREDO DUEÑAS PINEDA, las prestaciones que indica.

Con fundamento en los artículos 223, 233, 234, 563 y 565 del Código Procesal Civil, 386, 387, 389, 390, 400 y 402 del Código Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, radíquese y regístrese en el libro de gobierno que para asuntos familiares se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 201/2014, que le correspondió. Con una copia simple de la demanda y documentos base de la acción, sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, quien deberá producir contestación a la demanda, ofrecer pruebas y señalar domicilio procesal en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea emplazado a juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por rebelde y por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que será notificada personalmente en el domicilio en el que fue emplazado; asimismo, se decreta como pensión alimenticia provisional con cargo al demandado y en favor de la actora y de los menores señalados en líneas que anteceden la cantidad que resulte del 50% (cincuenta por ciento) sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, y cualquier otra prestación que reciba JOSÉ ALFREDO DUEÑAS PINEDA, en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, quien a decir de la parte actora es jubilado de Telégrafos de México, mediante el ISSSTE de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el licenciado DANIEL DARÍO FALCÓN LARA, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la licenciada YADIRA SOLANO TRUJILLO, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe”. Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

“Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dos de octubre del dos mil veintitrés.

Analizado el escrito signado por JOSÉ ALFREDO DUEÑAS PINEDA, atento a su contenido, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil en Vigor, se ordena que a la C. IYARI DUEÑAS RAMÍREZ, se le llame a juicio por medio edictos, en términos del auto de radicación, dichos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y el Despertar de la Costa, que es el de mayor circulación en esta ciudad, haciéndosele saber a la citada persona que dentro del término de treinta días deberá presentarse a recibir las copias de traslado en la actuaría de este Juzgado, también los citados edictos deberán publicarse en la página WEB del Poder Judicial del Estado de Guerrero. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., 31 de Octubre del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica al demandado Irineo García Teliz, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de seis de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Ismael Moisés Varela San Juan, Román Villegas Torres, Xospan Basilio Jimenez Cuevas y Leticia Hernández Cornejo, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra del demandado Irineo García Teliz: señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de

extinción de dominio; se registró con el número 7/2022, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del bien consistente en: “la cantidad de \$20,280.00 (veinte mil doscientos ochenta dólares americanos USD)”. Asimismo, en cumplimiento al auto de CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, al demandado Irineo García Teliz, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y del Estado de Guerrero, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación al demandado Irineo García Teliz; quien deberá comparecer presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 195 en relación con el diverso 52, segundo párrafo ambos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Para lo cual se dejan a su disposición copia de la demanda y anexos en este juzgado a efecto de que dé CONTESTACIÓN conforme lo planteado; asimismo, prevéngase a la parte demandada, Irineo García Teliz, para que en el escrito de contestación correspondiente, adjunte los documentos justificativos de sus excepciones, y, ofrezca las pruebas que las acrediten, –APERCIBIMIENTO. Se apercibe que en caso de no contestar la presente demanda en el plazo indicado, se le hará la declaratoria de REBELDÍA; y, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista; y, se tendrán por perdidos los derechos procesales que no hiciera valer oportunamente.– REQUERIMIENTO DE DOMICILIO. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio procesal en esta Ciudad de México; y se le invita a que: De estimarlo necesario, transite al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea, y, Proponga formas especiales y expeditas de contacto como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales puedan entablarse comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse; y de ser necesario, incorporarse al expediente previa certificación correspondiente. En el entendido que, de conformidad con el artículo 87, segundo párrafo y 95 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al emplazamiento al juicio, por lo que, todas las demás serán practicadas por medio de lista. (...).”

En la Ciudad de México a Diez de Octubre de Dos Mil Veintitrés.

MARIA GUADALUPE MARTÍNEZ NIEVES.
SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,
CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES
MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 75,390 de fecha 25 de octubre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito notario, la C. BEATRIZ VÉLEZ NUÑEZ, acepta la herencia que el autor de la sucesión el C. TEODULFO TOMAS REYNOSO VALLE, dispuso en su favor. Al efecto, exhibió, la partida de defunción del autor de la herencia y la C. BEATRIZ VÉLEZ NUÑEZ, protesto su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital. - Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 25 de Octubre del año 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON
INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. José Felipe Reyes Cervantes, solicita la inscripción por vez primera, de las Fracciones del Predio Rústico, conocido como Los Huajes y Tepecama, ubicado al Poniente del Poblado de Mochitlán, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en cinco tramos 55.90, 36.20, 22.70, 50.90 y 39.60 mts., y colinda con Emilio Alonso Cuevas.

Al Sur: Mide en 158.00 mts., y colinda con carretera.

Al Oriente: Mide en 56.00 mts., y colinda con Bernardo Valadez Bello.

Al Poniente: Mide en 52.00 mts., y colinda con Evaristo Mendoza Bello.

Al Norte: Mide en 164.00 mts., y colinda con carretera.

Al Sur: Mide en 233.00 mts., y colinda con Ricardo Jiménez Reyes.

Al Oriente: Mide en 62.00 mts., y colinda con Bernardo Valadez Bello.

Al Poniente: Mide en 103.00 mts., y colinda con Evaristo Mendoza Bello.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Noviembre del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ALFONSO CADENA REZA.

ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERALEAL.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. José Felipe Reyes Cervantes, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle General R. Leyva Mancilla número 247, cuarta sección en Mochitlán, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 5.68 mts., y colinda con Abraham Muñoz.

Al Sur: Mide en 5.68 mts., y colinda con plaza principal General Baltazar R. Leyva Mancilla de por medio.
Al Oriente: Mide en 45.38 mts., y colinda con la propietaria Teresa Reyes Cuevas.
Al Poniente: Mide en 45.38 mts., y colinda con Ubaldo Jiménez J.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Noviembre del 2023.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. José Felipe Reyes Cervantes, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico Temporal, ubicado en el punto conocido con el nombre de Tecalco en Mochitlán, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 95.00 mts., y colinda con Alberto Valenzo carril de por medio.
Al Sur: Mide en 75.00 mts., y colinda con Leonardo Ventura carril de por medio.
Al Oriente: Mide en 235.00 mts., y colinda con Andrés Bautista carril y alambre de por medio.
Al Poniente: Mide en 229.00 mts., y colinda con Joaquina Venalonzo carril y alambre de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Noviembre del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. José Felipe Reyes Cervantes, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Artículo número 123, número 2, en Mochitlán, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 26.70 mts., y colinda con Abigail Jiménez González.
Al Sur: Mide en 26.70 mts., y colinda con Felicitas Jiménez.
Al Oriente: Mide en 15.97 mts., y colinda con Natividad Alonso.
Al Poniente: Mide en 15.97 mts., y colinda con camino real.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Noviembre del 2023.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. Mauricia Hernández Tovar, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado al lado sur de Almoloya, Municipio de Arcelia, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 172.00 mts., y colinda con barranca del Mamey.
Al Sur: Mide en 44.00 mts., y colinda con propiedad de Efrén Medina, camino real.
Al Oriente: Mide en 367.00 mts., y colinda con Anatalia Gama y Santiago Gama.
Al Poniente: Mide en 25.00 mts., y colinda con camino real.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Octubre del 2023.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. Mauricia Hernández Tovar, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, identificado como lote 10, de la manzana 1 de la Colonia Andrés Manuel López Obrador II del movimiento PRD M27, ubicado al Sureste de Arcelia, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con Romelia Arzate.
Al Sur: Mide en 10.00 mts., y colinda con calle en proyecto María Rojo.
Al Oriente: Mide en 20.00 mts., y colinda con calle Proyecto.
Al Poniente: Mide en 20.00 mts., y colinda con Teófilo Medina Villegas.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Octubre del 2023.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERALEAL.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. Arturo Vázquez Rivera, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado en la localidad de cuadrilla de Miahuatepec, denominado el Planecito, Municipio de Arcelia, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 1096.90 mts., y colinda con Orlando Bahena y Faustino Izquierdo.
Al Sur: Mide en 300.11 mts., y colinda con Rodolfo Torres.
Al Oriente: Mide en 1415.64 mts., y colinda con Pioquinto Vázquez y Trinidad Izquierdo.
Al Poniente: Mide en 1057.33 mts., y colinda con Nicolás Estrada.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Noviembre del 2023.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERALEAL.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. Lorenzo Martínez Calderón, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado en el paraje denominado el Ojo de Agua Jurisdicción de Tlalchichilpa, Municipio de Arcelia, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 543.00 mts., y colinda con Tomas Salgado.
Al Sur: Mide en 720.00 mts., y colinda con Felipe Figueroa.
Al Oriente: Mide en 755.00 mts., y colinda con Felipe Figueroa.
Al Poniente: Mide en 600.00 mts., y colinda con Melecio Rabadán.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Noviembre del 2023.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERALEAL.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 83/2022-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR RAUL BUENO PINEDA, EN CONTRA DE CAMILO RAFAEL SIXTOS Y OTROS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ORDENA EMPLAZAR LEGALMENTE A JUICIO A LOS DEMANDADOS CAMILO RAFAEL SIXTOS Y FRANCISCA AVILA MALDONADO, EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS MEDIANTE AUTOS DE FECHA NUEVE Y VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DE LOS CITADOS DEMANDADOS, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A RECIBIR LA PRESENTE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, LOS CUALES ESTÁN A SU DISPOSICIÓN ANTE LA PRIMERA

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES, PRODUZCA CONTESTACIÓN A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, CONFIRMÁNDOLOS, CONFESÁNDOLOS O NEGANDO Y EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER HECHOS PROPIOS, EL SILENCIO Y LAS EVASIVAS HARÁN QUE SE TENGAN POR ADMITIDAS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITÓ CONTROVERSI, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO.

ASIMISMO, DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DEL JUICIO, EN CASO OMISO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LES SURTIRÁN EFECTO POR MEDIO DE CÉDULAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, A EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA LA CUAL SE LE NOTIFICARÁ EN FORMA PERSONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO INVOCADO.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSE ANTONIO MENDOZA MONTIEL.

Rúbrica.

3-1

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Rodrigo Ortiz D' Ora Ramos, notario en ejercicio titular de la notaría número uno del distrito notarial de Allende, con sede en Ayutla de los Libres, Guerrero, hago saber que el día de catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, reanudo mis funciones como notario público, en virtud de haberse concluido la licencia otorgada al suscrito mediante oficio "DGAJyN/DVEN/4228/2023 de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, firmado por la Mtra. Marlene Gómez Camero, en su carácter de directora general de asuntos jurídicos y del notariado del Secretaría General de Gobierno.

Ayutla de los Libres, Guerrero, 14 de Noviembre del 2023.

ATENTAMENTE.

LIC. RODRIGO ORTIZ D' ORA RAMOS.

NOTARIO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE ALLENDE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES A.M.V.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 76/2013, que se instruye en contra de GERARDO MENDEZ REYES, por el delito de VIOLACION AGRAVADA, en agravio de de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V, por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificar a la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V, el Auto de treinta de octubre del año dos mil veintitrés, que a la letra dice"... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dada cuenta con el oficio suscrito por la Licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve a este Juzgado en cuatro tomos el original de la causa penal número 76/2013, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Gerardo Méndez Reyes, por el delito de violación equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A.M.V., así como copia certificada por duplicado de la ejecutoria del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el Toca Penal número XII-098/2022-4, de la cual se advierte que se confirmó en sus términos la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós; resolución y anexos que se ordenan agregar a sus autos para que obren como corresponda, asimismo de la llegada de los autos y del sentido de la resolución de segunda instancia, notifíquese a las partes procesales, agente titular del ministerio público adscrita, sentenciado, defensor y agraviada, así como al Director del Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, hágaseles saber a las partes en general que la etapa procesal que sigue es la de ejecución de sentencia, ante la Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero.

La agente titular del ministerio público adscrita y el defensor público por medio de la secretaria actuaria adscrita a este juzgado.

Tocante al sentenciado Gerardo Méndez Reyes, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes, designe defensor que lo asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de citas y notificaciones, en caso contrario, de no contar con defensor particular, hágasele saber que existen defensores públicos adscritos al Juzgado de Ejecución Penal, que lo podrán asistir en dicha etapa del procedimiento; ahora bien, tomando en cuenta que el sentenciado de mérito, se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de

Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente proveído al sentenciado de mérito, para los efectos legales conducentes, en la inteligencia que en el acto de la notificación deberá estar acompañado de perito interprete traductor de la lengua náhuatl-español y viceversa que para tal efecto solicite previamente a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Respecto a la agraviada de identidad reservada de iniciales A.M.V., para efecto de que esté en condiciones de hacer valer sus derechos respecto de la reparación del daño ante la Jueza de Ejecución, debiendo informar el domicilio donde notificarle, así como el teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello y en caso de existir coadyuvante o asesor jurídico requerirle para que lo designen en la etapa de ejecución de sentencia, con la observancia de que dichos profesionistas deberán acreditar ser Licenciados en Derecho y proporcionar domicilio, número de teléfono y correo electrónico para efecto de notificación; y tomando en cuenta que se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento.

Hecho lo anterior, con apoyo en los artículos 24, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, póngase jurídicamente al sentenciado Gerardo Méndez Reyes, a disposición de la Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, al efecto, remítasele copias certificadas del auto de detención legal, boleta de detención legal, declaración preparatoria, sentencia definitiva de primera y segunda instancia, proporcionando los datos del domicilio del sentenciado y agraviada donde deberá ser citada, todo lo anterior, es con el objeto de dar inicio al procedimiento de

ejecución de sentencia establecido en los artículos 13, 14, 16 fracción I, 54, 108, 111 y 113 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero. Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el Licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe. – NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”. Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MA. NATIVIDAD CHÁVEZ MEJÍA.
HÉCTOR GUTIÉRREZ BRACAMONTES.
CARLOS ALBERTO ZAPATA LOZANO.
P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, le hago saber que en la causa penal 160/2015-II, que se instruye al procesado Luis Antonio García Sánchez y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de A. C. B.; y ante la incertidumbre de sus domicilios actual, que previamente se mandaron a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales, a través del presente edicto le hago de su conocimiento que deberá comparecer debidamente identificado ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, número telefónico 01-74-74-2-32-63, en punto de las diez horas del día veintitrés de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales entre las testigos de descargo Martina García Sánchez, Asunción Solache Navarrete y Ma. Natividad Chávez Mejía, con los ciudadanos Juan Solís Cayetano, William Brian Miranda Vizarratea, Ramón Soberanis Pino, Armando Izquierdo Salazar y Carlos Alberto Zapata Lozano. Asimismo, se ha señalado las dieciocho horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, para el desahogo de los careos procesales que le resulta a Carlos Alberto Zapata Lozano con el inculpado Adalid Jerónimo Jerónimo.

Chilpancingo, Gro., a 13 de Octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSUÉ AVILA BUSTOS.

POBLADO EL ARENAL MUNICIPIO DE AZOYU GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 170/2013-III-I, instruida a Oscar Moctezuma Gómez, por el delito de secuestro, robo de vehículo y lesiones en agravio de Macario Rojas Paulino y Victoriano Rojas Zacapala, la Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a siete (07) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Oscar Moctezuma Gómez, por el delito de secuestro, robo específico y lesiones los dos primeros en agravio de Macario Rojas Paulino y el último ilícito en agravio de Victoriano Rojas Zacapala, y toda vez que se encuentra pendiente los careos procesales que le resultan al testigo de descargo Josué Avila Bustos con el testigo de cargo Marcelino Rojas Paulino, y con el agraviado Victoriano Rojas Zacapala, así también con los elementos ministeriales Javier Juárez González, Víctor Manuel López Onofre y Pedro Mejorado Aguilar y para su desahogo se señalan las doce horas del día once de diciembre del dos mil veintitrés, toda vez que no ha sido posible la localización del testigo Josué Avila Bustos, quien antes tenía su domicilio en el poblado de el Arenal Municipio de Azoyu Guerrero, por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES R.I.N.,
CALLE NICOLÁS BRAVO MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 110/2013-I, instruida a Brigido Ibarra López, por el delito de violación agravada y tentativa de violación en agravio la persona de identidad reservada con iniciales R.I.N., la Juez dicto una sentencia definitiva condenatoria de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, cuyos resolutivos son los siguientes:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, 81, 178 y 182, del Nuevo Código Penal en vigor; 51 y 52 de la ley procesal penal, es de resolverse y se:

RESUELVE:

Primero. Brigido Ibarra López, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, de la comisión de los delitos de violación agravada y tentativa de violación, cometido en agravio de la agraviada de identidad reservada con iniciales R.I.N.,

Segundo. En consecuencia, por la comisión de dicho ilícito, se impone al sentenciado de referencia, una pena de veintiocho años y cuatrocientos cuarenta y tres días multa, que multiplicados por \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 m. n.), que era el salario mínimo general en la fecha de los hechos (2013), da un total de \$27,191.34 (veintisiete mil ciento noventa y uno pesos 34/100 m. n.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Tercero. La pena corporal señalada se entiende impuesta en términos de los artículos 7, 55 y sexto transitorio de la Ley número 847 del Sistema de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, y que compurgará en el lugar que para tal efecto le designe el Órgano Ejecutor, contada a partir de la fecha en que se le decretó su detención legal (1 de junio de 2013).

Cuarto. Con fundamento en los artículos 18 Constitucional, 3o. y 25 del Código Procesal Penal en vigor, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase al sentenciado a disposición del Órgano Ejecutor, a fin de compurgar la pena impuesta en el lugar que le sea designado.

Quinto. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Constitución General de la República, en relación con el 54 del Nuevo Código Penal en vigor, se condena al sentenciado Brigido Ibarra López, al pago de la reparación del daño moral la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), la cual deberá pagar a favor de la agraviada de identidad reservada con iniciales R.I.N.

Sexto. Amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, pues de volver a cometer alguna otra conducta antisocial, se le aplicarán la regla de la reincidencia, en caso de acreditarse la misma; lo anterior es con fundamento en el artículo 52 del Nuevo Código Penal en vigor; hágasele saber que la conducta que desplegó es por demás dolosa, lo que deberá hacerse a través del secretario actuario, quien deberá levantar el acta correspondiente a tal cumplimiento.

Séptimo. Dígasele a las partes que la presente resolución es apelable y que cuentan con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación para impugnarla en caso de inconformidad; lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal en vigor, así mismo, prevéngase al sentenciado para que designe persona de su confianza que lo asista en segunda instancia, pues de no hacerlo, se le designará al defensor de oficio adscrito a dicha sala penal.

Octavo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada del presente fallo.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la ley 368 de Atención a la Víctima del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena al Secretario Actuario Judicial de este Juzgado, notifique personalmente los puntos resolutive de la presente sentencia definitiva, a la agraviada de identidad reservada con iniciales R.I.N., por medio de edictos, quien antes tenía su domicilio en calle Nicolás Bravo, Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y

en la página WEB tj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese oficio al Presidente del Tribunal superior de Justicia del Estado y al Ingeniero Salomón Sotelo Suastegui Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado del para que ordenen a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presen auto, hecho que sea devuelva el periódico a este juzgado.

Décimo. Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente, lo sentenció y firma la ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES R.I.N.,
CALLE NICOLÁS BRAVO MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 110/2013-I, instruida a Brigido Ibarra López, por el delito de violación agravada y tentativa de violación en agravio la persona de identidad reservada con iniciales R.I. N., la Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a dieciséis (16) de octubre del dos mil veintitrés. (2023).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el acusado Brigido Ibarra López, mediante el cual interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, y designa para que lo defienda en segunda instancia al defensor de oficio adscrita a la Sala Penal; así también se aprecia de autos que el defensor de oficio al momento de notificarse de la sentencia condenatoria de fecha diez de octubre del presente año, interpuso el recurso de apelación, en contra de la multicitada sentencia; por lo que con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se les tiene por admitido el recurso de apelación hecho valer; misma que se admite en ambos efectos, así también se le tiene al procesado por designando al defensor de oficio adscrito a la Primera Sala Penal, y los estrados para oír y recibir notificaciones.

Por cuanto hace a la agente del ministerio público adscrita le está corriendo el termino y una vez que fenezca el mismo se preverá lo conducente.

Por otra parte, notifíquese el presente auto a la agraviada de identidad reservada con iniciales R.I.N., por medio de edictos, quien tenía su domicilio en Calle Nicolás Bravo, Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese al procesado en cita, asistido de la perito interprete de la lengua amuzga la C. Elida Mónico Francisco.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CAUSA PENAL NUMERO: 198/2002-II Y 212/2013-II, ACUMULADAS.

CANDELARIA LOPEZ MARTIN.
CALLE: VICENTE GUERRERO, NÚM. 12.
ZACOALPAN, MPIO., DE OMETEPEC, GRO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a JOSE DE JESUS SANTIAGO, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de CANDELARIA LOPEZ MARTIN, y los menores

AGUSTINA Y ERNESTO de apellidos DE JESUS LOPEZ; el Ciudadano Juez de los Autos, dictó un auto que a la letra dice:

RAZON. La Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, da cuenta a la C. Jueza, con el estado procesal que guarda la causa penal citada al epígrafe, que se instruye a JOSE DE JESUS SANTIAGO, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, el primero, en agravio de CANDELARIA LOPEZ MARTIN Y LOS MENORES AGUSTINA Y EUSEBIO DE APELLIDOS DE JESUS LOPEZ, a fin de acordar lo que en derecho proceda. Ometepec, Guerrero, a treinta de mayo de dos mil dos mil veintitrés. Conste.

CERTIFICACION. La Ciudadana Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, que autoriza y da fe,

CERTIFICA:

Que el término de cinco días concedidos a las partes para desahogar la vista ordenada mediante auto del diez de marzo de dos mil veintitrés, que declaró agotada la instrucción, les transcurrió en su orden: a la Ministerio Público adscrita, del quince al diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; a la defensa, del catorce al veinte de marzo de dos mil veintitrés; al acusado, del veinte al veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; y a la agraviada por sí y en representación de sus menores hijos, del treinta y uno de marzo al trece de abril de dos mil veintitrés, descontados que fueron los días inhábiles; lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

AUTO. Ometepec, Guerrero, a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el estado que guarda la causa penal citada al epígrafe, que se instruye a JOSE DE JESUS SANTIAGO, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, el primero, en agravio de CANDELARIA LOPEZ MARTIN Y LOS MENORES AGUSTINA Y EUSEBIO DE APELLIDOS DE JESUS LOPEZ, y atenta a la certificación que antecede, apareciendo que ha transcurrido el término concedido a las partes para realizar una revisión de los autos a fin de verificar si existen o no pruebas que desahogar o recursos por resolver, sin que lo hayan realizado, se tiene por precluido el mismo, y por perdido el derecho de las partes para hacerlo con posterioridad; por tanto, con fundamento en los artículos 93 y 94 del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, en la presente causa penal, y se ordena poner los autos a la vista de las partes para la formulación de conclusiones, por un término consecutivo de diez días hábiles, primeramente el Ministerio Público Adscrito, y enseguida la defensa.

Así también, con fundamento en el artículo 20, apartado C. Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Ley de Amparo, 36 al 40 y 59 bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, asimismo, en los diversos 9, 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la víctima del Delito para el Estado, atendiendo al equilibrio procesal que existe entre las partes, resulta necesario notificar el presente auto, la agraviada CANDELARIA LOPEZ MARTIN, por sí y en representación de sus menores hijos AGUSTINA Y EUSEBIO, de apellidos DE JESUS LOPEZ, quien tiene su domicilio en Calle Vicente Guerrero, número 12, de la Comunidad de Zacualpan, Municipio de Ometepec, Guerrero; y toda vez que dicha pasivo ha sido notificada a través de edicto, de nueva cuenta notifíquesele el presente auto, a través de edicto que se publique por una sola ocasión en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que con fundamento en el artículo 116 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, gírese atento Oficio al Titular de la Oficina de Informática dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación Informática, Comunicación digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con sede oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a fin de que sirva realizar dicha publicación, y hecho que sea, informar a este juzgado el cumplimiento dado al presente.

Con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal de la materia, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese en forma personal el presente auto, a la Agente del Ministerio Público adscrita, al procesado y a la defensa, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E .

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES R.I.N.,
CALLE NICOLÁS BRAVO MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 110/2013-I, instruida a Brigido Ibarra López, por el delito de violación agravada y tentativa de violación en agravio la persona de identidad reservada con iniciales R.I. N., la Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a seis (06) de noviembre del dos mil veintitrés. (2023).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Osiris Marlene Ávila Arellanes Agente del Ministerio público adscrita, mediante el cual interpone el recurso de apelación en contra de los puntos resolutive segundo y quinto de la sentencia definitiva condenatoria de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés; por lo que con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene por admitido el recurso de apelación hecho valer; misma que se admite en ambos efectos.

Por otra parte, notifíquese el presente auto a la agraviada de identidad reservada con iniciales R.I.N., por medio de edictos, quien tenía su domicilio en Calle Nicolás Bravo, Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese al procesado en cita, asistido de la perito interprete de la lengua amuzga la C. Elida Mónico Francisco.

Una vez que obren las publicaciones remítase el expediente original a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

L. I. C. A.
J. A. C. M.
P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 35/2014-I-3, que se instruye a J.M.M. y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de ustedes; ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandaron a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, les hago de su conocimiento de la sentencia definitiva condenatoria de fecha doce de octubre del presente año, en el que se desprende los puntos resolutive siguientes: Primero. J. M. M., J. M. Á. A. y A. M. R. M., son culpables y penalmente responsable de la comisión del delito de Secuestro Agravado, en agravio de L.I.C.A y J.A.C.M., de acuerdo a lo resuelto en la presente sentencia. Segundo. En consecuencia, se considera justo, equitativo y apegado a derecho imponer a J. M. M. y A. M. R. M., por el delito de Secuestro Agravado, cuarenta (40) años de prisión y multa de tres mil, quinientos (3500) días a cada uno, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época del acontecer delictivo, (febrero de 2014), que era de \$63.77, que multiplicados asciende a la cantidad de \$223,195.00 (doscientos veintitrés mil, ciento noventa y cinco pesos 00/100 m.n), a cada uno, y a J. M. Á. A., la pena de cuarenta y un (41), años, tres (03) meses de prisión y multa de \$382,620.00 (trescientos ochenta y dos mil, seiscientos veinte pesos 00/100 m.n), la cual será destinada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Tercero. En el caso de que los sentenciados interpongan el recurso en el acto de su notificación, requiéraseles para que de inmediato o dentro de los cinco días siguientes, nombren Defensor para Segunda Instancia, y señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo les será designado para esos efectos el Defensor Público adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y las notificaciones le surtirán efecto por estrados. Cuarto. Se condena J. M. M., J. M. Á. A. y A. M. R. M., al pago de la reparación del daño moral y material, en términos de lo expuesto en el considerando último de la presente resolución. Quinto. Se suspende a los sentenciados, de sus derechos políticos y ciudadanos, en los términos precisados en la

presente sentencia. Sexto. En términos del artículo 19, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, J. M. M., J. M. Á. A. y A. M. R. M., no tienen derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Séptimo. Con fundamento en el artículo 42 del Código Penal Federal, amonéstese públicamente a J. M. M., J. M. Á. A. y A. M. R. M., para que no reincidan en la comisión de otro ilícito, excitándolos a la enmienda, dejando constancia de ello en autos. Octavo. Con fundamento en el artículo 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132 del Código de Procedimientos Penales, hágase saber de manera personal a las partes hágase saber a las partes y a los agraviados L.I.C.A y J.A.C.M. a estos últimos con fundamento en el artículo 14, de la Ley General de Víctimas, que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, a partir de su notificación. En el caso de que los sentenciados interpongas el recurso de apelación en el acto de su notificación, requiéraseles para que de inmediato o dentro de los cinco días siguientes, nombren Defensor para Segunda Instancia, y señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo les será designado para esos efectos el Defensor Público adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y las notificaciones le surtirán efecto por estrados. Asimismo, los agraviados igualmente tienen derecho a nombrar asesor jurídico que los asista en segunda instancia o en caso de no hacerlo les será asignado uno dependiente de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito. Noveno. Tomando en consideración que se agotaron los medios de localización de los agraviados L.I.C.A y J.A.C.M. con fundamento en los artículos 27, 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificarles los puntos resolutive de esta resolución, por medio de edicto que se publique en el periódico oficial del Estado, girando para ello atento oficio al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que gire sus indicaciones a quien corresponda y realice las publicación del edicto en el periódico antes mencionado, con la atenta suplica de que remita a este Juzgado, una vez realizada, un ejemplar de su publicación para glosarlo a sus autos; asimismo, gírese oficio al Titular de la oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordene la publicación del edicto en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero; con fundamento en los artículos 20, inciso C, fracción V, de la Constitución Política del País, 12 fracción VI de la Ley General de Víctimas, 11 fracciones VII y VIII, y 12 fracciones IV del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la aplicación de la ley de Acceso a la información pública del Estado de Guerrero, se ordena que el nombre tanto de los agraviados como de los sentenciados, en la publicación del edicto se asiente únicamente sus iniciales, para respetar su privacidad y no poner en riesgo su seguridad. Décimo. Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción

Social de esta Ciudad, por cuanto hace a J. M. Á. A. y A. M. R. M., anexándole copia autorizada de la presente resolución. Décimo primero. Tomando en cuenta que la sentenciada J. M. M., se encuentra interna en el Centro Federal de Readaptación Social número 16 "CPS FEMENIL MORELOS", ubicado en Carretera Federal, Número 95, tramo Amacuzac, Grutas de Cacahuamilpa, municipio de Coatlán del Ríos, Estado de Morelos, en el área denominada LOCUTORIOS; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29, del Código de Procedimientos Penales, gírese exhorto por conducto del Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad, para que lo haga llegar a su Homólogo del Estado de Morelos, y éste a su vez lo envíe al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal que tenga bajo su jurisdicción el Centro Federal de Readaptación Social número 16 "CPS FEMENIL MORELOS"; a fin, de que en auxilio de las labores de este Juzgado y en caso de encontrarlo ajustado conforme a derecho, ordene a quien corresponda notifique a J. M. M., el presente proveído, así mismo para que envíe la boleta de ley correspondiente, por cuanto a este delito se refiere, al Director de dicho centro penitenciario y se cumplimente lo solicitado, anexándole copia autorizada de la presente resolución, así como de la boleta en mención; realizado lo anterior, lo devuelva con las constancias practicadas al respecto por duplicado. Décimo segundo. Respecto al aseguramiento y destino de los objetos y bienes a disposición, estese a lo dispuesto en términos de lo expuesto en el considerando último de la presente resolución. Décimo tercero. Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, dentro del término legal, con copia autorizada de la misma, túrnese el expediente al juzgado de ejecución penal, para que continúe con el procedimiento de ejecución respectivo. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 100, 101, y 102, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación con el 413, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Décimo tercero. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Asimismo les hago saber que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, a partir de su notificación. Así también, tienen derecho a nombrar asesor jurídico que los asista en segunda instancia o en caso de no hacerlo les será asignado uno dependiente de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito. Lo anterior, a fin de que ustedes se encuentren en aptitud de hacer valer sus garantías y tengan conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 12 de Octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

EDICTO

V. M. B.
M. A. G. R.
P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 05/2016-II y 92/2016-I acumuladas, que se instruyó al sentenciado Efraín Villalobos Arellano, por el delito de secuestro agravado, en agravio de ustedes; ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, les hago de su conocimiento el contenido del auto de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, en el que se tuvo al sentenciado Efraín Villalobos Arellano, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de cuatro de septiembre del presente año, una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente penal que nos ocupa, se remitirá los autos originales de la presente causa, a la Sala Penal en Turno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Lo anterior, a fin de que ustedes se encuentren en aptitud de hacer valer sus garantías y tengan conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 13 de Octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

